



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto Número 2082

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.049.348 de Medellín, en su calidad de Representante legal de la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** identificada con NIT. 860000452-6, mediante radicado 2007ER34715 de fecha 23-08-2007, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se encuentra el pozo.
4. estudio hidrogeológico y geoelectrico para investigación de aguas subterráneas.
5. Plancha IGAC No. 227 IV - D - 2 señalando la ubicación del predio.
6. Plano del área dentro de un radio de 15 m alrededor del pozo.
7. Plan de trabajo y cronograma de ejecución.
8. Relación y especificaciones d el equipo a utilizar.
9. información del acuífero a explorar.
10. Localización del pozo y coordenadas.
11. diseño preliminar del pozo.
12. presupuesto de obra.
13. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 DE 2003, allegó consignación del banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de novecientos cincuenta y tres mil doscientos pesos m/cte. (\$953.200). de fecha 23 de agosto de 2007.
14. Autoliquidación número 16571, de fecha 22 de agosto de 2007, por el servicio de evaluación, tipo de trámite renovación.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de exploración de aguas subterráneas para pozos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según lo establecido por el artículo 146 del decreto 1541 de 1978, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
**Ambiente** 1 5 2 0 8 2

Que a su vez el artículo 147 de la misma norma indica las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterránea, deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios ha explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-;
- f. Declaración de efecto ambiental;
- g. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- h. Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, consideren convenientes.

Que el Artículo 149 de la precitada norma establece recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Artículo 150°.- Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, **podrá otorgar el permiso.** (...) *subrayado nuestro.*

Que el Artículo 152° reza- Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **2082**

**Ambiente**

- g. Otros datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, considere convenientes.

Que de conformidad con el Artículo 153°. - La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por el Inderena,

Según el Artículo 154°. - Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto.

Reza el Artículo 171°. - Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 153 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

Además de lo anterior el Artículo 175°. - Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **N.º 2082**  
**Ambiente**

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Directo, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en merito de lo expuesto:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para el permiso de concesión de aguas subterráneas, a favor de la Sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A., identificada con NIT. 860000452-6. Según petición efectuada por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.049.348, en su calidad de Representante legal de mencionada Sociedad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-01-2007-1497.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, en su calidad de representante legal de la Sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A., identificada con NIT. 860000452-6, en la calle 18 A No. 69B-06 Tel 4055252

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

12 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.   
Revisó Diego Díaz   
DM-01-2007-1497.